

Expediente: **883/25**

Carátula: **IBAÑEZ DIEGO SEBASTIAN C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358552294 - *IBAÑEZ, Diego Sebastian-ACTOR*

90000000000 - *TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

90000000000 - *MOSCU S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 883/25



H105035923889

JUICIO: IBAÑEZ DIEGO SEBASTIAN c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172 - EXPTE. N.º: 883/25. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, octubre del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado IBAÑEZ DIEGO SEBASTIAN c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

En fecha 16/06/2025 ingresa la presente causa en virtud del escrito presentado por el Dr. Sergio Adrian Drocchi, quien solicita el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional del Trabajo n°24, Capital Federal.

Según el Oficio Ley 22.172 acompañado, el Juzgado oficiante requiere que se designe audiencia testimonial a tenor del interrogatorio que detalla a fin de que declare el testigo Rubén Patricio Villa.

Asimismo, surge de la manda judicial que el monto del litigio asciende a la suma de \$88.717.672,19

Por decreto del 30/07/2025 fije fecha de audiencia a celebrarse el día 04/09/2025 a las 08:00 ante la sala de Audiencias Multifuero -SALA N°3, ubicada en Crisóstomo Álvarez N° 535, 6to piso

El 30/07/2025 se libró oficio a la policia a fin de que notifique al testigo citado.

A su vez, consta Video Grabación de audiencia en la que compareció el testigo citado y el letrado Drocchi.

Por decreto del 06/10/2025 dispuse que previo a todo tramite se proceda a regular honorarios al letrado interviniente, el que, notificado y firme deja la causa en condiciones de ser resuelto.

CONSIDERANDO

En primer lugar, estimo necesario examinar la normativa aplicable para la regulación de honorarios en el marco de lo normado por la ley 22.172.

Al respecto advierto que la presente solicitud se encuentra prevista en el artículo 12 de la ley 22172, el cual establece que: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso...".

Dicho esto, cabe destacar que para la regulación de tales honorarios debe atenderse entre otras cuestiones a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, el objeto de la medida, trascendencia, complejidad y tiempo empleado.

Así, de las constancias de autos surge que en cumplimiento del inc. 5 art 3 de la ley 22.172, el Juzgado del Trabajo de la 3° Nominación de la provincia de Salta autorizó el diligenciamiento de dicho oficio al Dr. Facundo Arias Villagra.

Un requisito común a los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios que se libran en los términos de la Ley N° 22.172, es la mención obligatoria de las personas que se encuentran autorizadas a su tramitación. El oficio, cédula, mandamiento, testimonio debe ser presentada ante la oficina destinataria de la misma, por un abogado o procurador matriculado en la jurisdicción a la que va dirigida. Por lo tanto, si la o las personas que figuran en la pieza como autorizadas no tienen éste carácter, deberán sustituir facultades en otro profesional matriculado en la jurisdicción destinataria de la diligencia.

Tal como prevé el artículo 8° de la citada Ley, el autorizado asume las obligaciones y derechos del mandatario judicial, pudiendo por lo tanto sustituir la autorización, y está facultado para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida.

Primeramente, cabe resaltar que la actuación del Dr. Sergio Adrian Drocchi fue en su carácter de diligenciante. En referencia a la complejidad y tiempo empleado resulta fundamental destacar que para la tramitación de la presente medida se presentaron 5 escritos.

El primero de ellos fue el 16/06/2025 acompañando el oficio ley 22172 por el cual se solicita se dé curso a la petición de fijación de fecha de audiencia y citación del testigo.

El segundo, el 28/07/2025 por el cual acompaña recaudos legales.

El tercero, el 06/08/2025 por el cual solicita que se le permita participar virtualmente de la audiencia.

El cuarto, el 01/08/2025 por el cual deja constancia de la notificación de los codemandados para que participen de la audiencia.

Por último, el quinto el 03/10/2025 por el cual solicita la remisión de los autos al juzgado donde tramita el expediente principal debido al estado de autos.

De lo expuesto surge que las presentaciones del diligenciante son pocas y de mero trámite, sin mayor complejidad.

Por su lado, del oficio ley adjuntado surge que el monto de la medida asciende a \$88.717.672,19. Ello se destaca en virtud de que, para regular honorarios, no resulta necesario solicitar informe del juez exhortante sobre el monto del juicio, en tanto la norma de cita establece que si no constare el monto del juicio se regularan honorarios con los demás elementos y pautas que consigna la norma

citada.(CCCCTuc.,Sala 1, 12/07/1991,“Exhorto Distribuidora Río Dulce S.A. c/ La Patagonia Cí. de Seguros S.A.”.

Planilla

Base regulatoria: \$88.717.672,19

Escala artículo 38 ley 5480 (11%): \$9.758.943,94

Porcentaje art. 59 ley 5480 (10%) al tratarse el presente de un incidente que se encuentra intimamente relacionado con el principal = **\$975.894,39**

No obstante ello, teniendo presente la base regulatoria, la actividad procesal desplegada, la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional interviniente, el carácter de diligenciante, el éxito obtenido y el tiempo transcurrido desde el ingreso de la causa, como así también, el mínimo establecido por el art. 38, última parte, y las facultades otorgadas por el art. 13 ley 24.432, esto es: “Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales ... y demás auxiliares de la justicia ... sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios ... cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad, o resultado de la tarea realizada, o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido, y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder...”; corresponde regular honorarios al letrado Sergio Adrian Drocchi por su intervención en los presentes autos, en la suma de **\$560.000** la cual se corresponde con una consulta escrita dispuesta por el Colegio de Abogados mediante resolución del Honorable Consejo Directivo del 20/08/2025 con vigencia a partir del 25/08/2025. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

1. Regular honorarios del letrado Sergio Adrian Drocchi, M.P. 11358 por su intervención en los presentes autos, en la suma de **\$560.000**

2. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

3. Notifíquese al letrado en su casillero digital conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 24/10/2025

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2b327b20-b0d3-11f0-8a36-c1bf288daf44>